



CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2581-SPA-1776

No. Folio: PAOT-05-300/200-100101-2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 JUL 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-2581-SPA-1776** relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen un perro en la azotea está amarrado todo el tiempo en el rayo del sol y está súper desnutrido además de que no limpian las heces [Ubicación de los hechos: calle Eucalipto, número 14, colonia El Manto, Alcaldía Iztapalapa, entre las calles Jonote y Mafafa, como referencia casa grande con zaguán café] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Eucalipto, número 14, colonia El Manto, Alcaldía Iztapalapa.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Eucalipto, número 14, colonia El Manto, Alcaldía Iztapalapa, llamando a la puerta sin ser atendidos. Por lo que, se dejó el oficio citatorio correspondiente; al respecto, se comunicó a esta entidad una persona que manifestó ser responsable de un ejemplar canino, mestizo, de nombre "Milanesa", que rescató recientemente y se encontraba enferma y baja de peso, por lo que, le brindó los cuidados médicos necesarios hasta su recuperación, señalando que la tiene atada, remitiendo las evidencias respectivas. Por lo anterior, se dejó la recomendación de permitirle deambular libremente.

Posteriormente, en atención a las recomendaciones dejadas por esta Entidad, se constató que "Milanesa" es un ejemplar canino mestizo, el cual aumentó su masa corporal, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, el cual deambula libremente en el balcón, contando con una casa para su resguardo y protección contra la intemperie, así como, recipientes de agua a libre acceso.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2025-2581-SPA-1776

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10010 -2025

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo el reconocimiento de hechos correspondiente, constituyéndose en el domicilio ubicado en calle Eucalipto, número 14, colonia El Manto, Alcaldía Iztapalapa, llamando a la puerta sin ser atendidos, dejando el oficio citatorio correspondiente.
- Se comunicó a esta Entidad, una persona que manifestó ser responsable de un ejemplar canino mestizo, de nombre "Milanesa", que rescató recientemente y se encontraba enferma y baja de peso, por lo que, le brindó los cuidados médicos necesarios hasta su recuperación, señalando que la tiene atada, remitiendo las evidencias respectivas. Por lo anterior, se dejó la recomendación de permitirle deambular libremente.
- Esta Entidad constató que "Milanesa" es un ejemplar canino mestizo, el cual aumentó su masa corporal, sin lesiones evidentes, signos de enfermedades o estrés, el cual deambula libremente en el balcón, contando con una casa para su resguardo y protección contra la intemperie, así como, recipientes de agua a libre acceso.

La presente resolución, únicamente se circscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en los que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en los que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO